

RESOLUCIÓN N° 0012-

LOTAIP-PRESI-PPSSPz-2023

Mgs. María Cristina Acuña Vaca

Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza

EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA CONSIDERANDO

Que, El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*
1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan, de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, los Artículos 240 y 263, de la Constitución de la República del Ecuador, así como, los artículos 7, 47 literal a), 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la Ley que Regula los Gobiernos Provinciales se ejerce mediante Ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que pueden generar derechos y obligaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Qué, la Octava disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“Los Gobiernos Provinciales... Conservarán los Patronatos como Instituciones de Derecho Público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno”*;

Que, el artículo 40, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Provinciales, establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes”*;

Que, entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizados, está la de *“Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano(...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información”*;

Que, para realizar el fin previsto en la Disposición General Octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una Ordenanza mediante el cual el Patronato Provincial de Servicio Social aduce su personería jurídica y capacidad administrativa a la condición de derecho público;

Que, el artículo 13, de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, establece que las funciones de la Presidenta del Patronato Provincial.- La o el conyugue del Prefecto o Prefecta Provincial, ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, brindará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerá viáticos y/o

subsistencias de conformidad con lo que establece el Ministerio de Relaciones Laborales, referente a este punto le corresponde las siguientes funciones: Literal c) Designar a los funcionarios del Patronato.

Qué, según Acción de Personal Nro. 03, de fecha 15 de mayo de 2023, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza vigente que establece el funcionamiento de la Institución, conforme lo previsto en su artículo 4; procede a nombrar a la señora Mgs. María Cristina Acuña Vaca, como presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a partir de la fecha indicada hasta el 13 de mayo del año 2027;

Que, mediante Memorando N° PPSSPz-PPSSPz-2023-0742-M, de fecha 07 de junio del 2023, suscrito por la Mgs. María Cristina Acuña Vaca, solicita la elaboración de la resolución de delegación ante el Comité de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) al cargo de el/la Profesional de Planificación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza; y, se derogue la anterior; y,

En uso de la facultad que le confiere la Ordenanza, en el artículo 13, de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

RESUELVE

Art. 1.- Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, estará integrado por el o la Coordinador Financiera, Coordinador/a Administrativo, Asesoría Jurídica, el o la Profesional de Planificación Institucional, el o la directora/a Nacional de Comunicación Social y el o la directora/a Nacional de Transparencia y Acceso a la Información o sus delegados.

Art. 2.- Responsable Institucional. - Se designa el/la Profesional de Planificación como **DELEGADO/A**, ante el Comité de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento al Capítulo IV DEL PROCESOS ADMINISTRATIVO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Art. 13. El Comité de Transparencia deberá presentar al Defensor del Pueblo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieren la toma de decisiones o correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la Institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa- Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 3.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. - A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:



Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1).	Estructura orgánica funcional	Unidad Administrativa de Talento Humano
a2).	Base legal que la rige	Asesoría Jurídica
a3).	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Unidad Administrativa de Talento Humano
a4).	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los	Dirección
b1).	Directorio Completo de la institución	Unidad Administrativa Talento Humano
b2).	Distributivo de personal	Unidad Administrativa de Talento Humano
c).	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	Departamento Administrativo
d).	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	Dirección
e).	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	Asesoría Jurídica
f1).	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección
f2).	Formato para las solicitudes de acceso a la información pública.	Dirección



g).	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Departamento Administrativo Financiero
h).	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.	Departamento Administrativo Financiero
i).	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Asesor Jurídico
j).	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	Dirección
k).	Planes y programas de la institución en ejecución.	Departamento Administrativo Financiero
l).	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidades y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Departamento Administrativo Financiero
m).	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Asistente de Periodismo



n).	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades dignatarios y funcionarios públicos.	Departamento Administrativo Financiero
o).	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esa ley.	Unidad de Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos.
q).	Los organismos de control del Estado, adicionalmente el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, informes, producidos en todas sus jurisdicciones.	Asesoría Jurídica

Art. 4.- Plazo. - El Comité de Transparencia del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 5.- Derogatoria. – Deróguese la Resolución N° 0015-LOTAIP-PRESI-PPSSPZ-2021, de fecha 10 de septiembre del 2021, suscrito por la señora Prof. Narcisa Arboleda Sanabria, expresidenta del PPSSPz.

Art. 6.- Vigencia. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese, para los fines consiguientes:

Dado y firmado en la sala de sesiones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los 9 días del mes de junio del dos mil veinte y tres.

Mgs. María Cristina Acuña Vaca

**PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL
DE PASTAZA**

ACCION	NOMBRE	FIRMA	AREA/CARGO
Elaborado por:	Ab. Adrián Martínez		Abogado 2 del PPSSPz